



ENTRE RÍOS

DECRETO 4241/2010

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Retribución de las Guardias Médicas.

Del: 04/11/2010; Boletín Oficial: 07/02/2011

VISTO

El Decreto N° 2555/95 M.S.A.S; y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 4° del mismo se fija la retribución de las Guardias Activas y Pasivas que se abonan a los médicos de los Centros Asistenciales;

Que es decisión del Gobierno actualizar el valor de las mismas, teniendo en cuenta las pautas generales aplicadas en el marco de la política salarial de la Provincia;

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 6782/07 M.E.H.F., se abona una suma diferencial a las guardias activas realizadas los sábados, domingos y días feriados, lo que es conveniente mantener fijado un adicional del 20% a los valores que determinen para los días hábiles;

Que habiendo analizado la factibilidad presupuestaria y financiera, se decide incrementar el valor fijado para las guardias activas y pasivas, a partir del mes de octubre del corriente año;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- Fijase la retribución de las Guardias Médicas de la siguiente manera:

Guardias Activas de veinticuatro (24) horas: PESOS SEISCIENTOS (\$600.-)

Guardias Pasivas de veinticuatro (24) horas: PESOS TRESCIENTOS (\$300.-)-

Art. 2°- Establécese que las Guardias Activas que se cumplan los días sábados, domingos y feriados se abonaran con un incremento del veinte por ciento (20%) sobre el valor establecido en el Artículo 1°.-

Art. 3°- El incremento diferencial establecido en el artículo anterior se abonara a las guardias efectivamente cumplidas, de acuerdo a informe fundado emitido por los Directores de los Centros Asistenciales y acorde a una planificación realizada.-

Art. 4°- Los incrementos otorgados tendrán vigencia a partir del 1° de Octubre de 2010.-

Art. 5°- Imputase el gasto resultante de los dispuesto en el presente a las partidas específicas del Presupuesto del Ministerio de Salud.-

Art. 6°- El presente decreto será refrendado por los Señores MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS Y DE SALUD.-

Art. 7°- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

